



ORDEN de 9 de julio de 2014 por la que se declaran Festejos Taurinos Populares Tradicionales a "Los Festejos Taurinos Populares de San Buenaventura" de la localidad de Moraleja (Cáceres). (2014050169)

Visto el expediente administrativo instruido a solicitud de D. Pedro Caselles Medina, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja, para la declaración como "Festejo Taurino Tradicional" de "Los Festejos Taurinos Populares de San Buenaventura" de la localidad de Moraleja (Cáceres), y conforme al Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura (DOE n.º 189, de 30 de septiembre), en virtud de las facultades que me atribuye la legislación vigente, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública dicta la presente Resolución con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: El procedimiento referente a la solicitud de declaración como Festejos Tradicionales a "Los Festejos Taurinos Populares de San Buenaventura" de la localidad de Moraleja (Cáceres), se inició a solicitud de D. Pedro Caselles Medina, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Moraleja.

SEGUNDO: A la solicitud de autorización se incorporaron, previo requerimiento de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, todos los documentos exigidos por el artículo 31.2 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura.

TERCERO: En el expediente y en cumplimiento de lo exigido en el artículo 31.3 del citado Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, constan los informes preceptivos de la Consejería competente en materia de sanidad, sobre la suficiencia de las condiciones médico-sanitarias generales propuestas, y de la Unidad de Protección Civil de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre el Plan de Emergencia aportado.

CUARTO: Con fecha 9 de julio de 2014 se ha emitido Informe-Propuesta por el Director General de Administración Local, Justicia e Interior, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3, párrafo 2.º, del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: La competencia para la declaración de Festejo Taurino Popular Tradicional corresponde a la Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 138/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura.

SEGUNDO: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción actual dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, determina en el Capítulo IV, artículos 87 y siguientes, las distintas formas de finalización de los procedimientos administrativos.



TERCERO: El Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura, prevé en su Título V la posibilidad de declarar como "tradicionales" aquellos festejos taurinos populares cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en la localidad respectiva de forma continuada desde tiempos inmemoriales y desarrollándose de acuerdo con la costumbre del lugar así como los que hayan sido declarados como fiesta de interés turístico por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma o de ámbito territorial superior sin necesidad de la acreditación de dicha antigüedad.

Dicha declaración expresa supone una especial consideración de reconocimiento y fomento de aquellos festejos que se vienen celebrando desde tiempos inmemoriales, de acuerdo con la costumbre del lugar, y permite su permanencia en el tiempo mediante su inscripción en el Registro de Festejos Taurinos Tradicionales cuya creación se prevé en el artículo 32 del citado Decreto 187/2010, de 24 de septiembre.

Asimismo, mencionado Título V establece el régimen jurídico aplicable a este tipo de festejos, en el que se respetarán, en la medida que no sean contrarias a las disposiciones sobre condiciones médico-quirúrgicas y siempre que se acrediten, sus peculiaridades con respecto al régimen general salvaguardando, de este modo, el sentido y tradición del festejo.

CUARTO: Los espectáculos taurinos tradicionales a que se refiere el Título V del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, son festejos populares relacionados con el mundo del toro que tienen unas características "distintivas" y "singulares" que les apartan de la reglamentación general establecida para los espectáculos taurinos populares. Es decir, constituyen excepciones dentro de la clasificación de tipos de festejos taurinos populares establecida y por ello, si cumplen unos determinados requisitos de especificidad, se les puede reconocer una identidad propia y diferenciada.

QUINTO: De la documentación presentada, resulta acreditada la celebración continuada de "Los Festejos Taurinos Populares de San Buenaventura" de la localidad de Moraleja (Cáceres) desde tiempos inmemoriales puesto que hay constancia documental de la celebración de dicho festejo, en sus inicios, con una configuración y un desarrollo similar al recogido en la reciente Ordenanza Municipal reguladora de "Los Festejos Taurinos Populares de San Buenaventura" de la localidad de Moraleja.

SEXTO: A través de la presente Orden se procede a declarar la tradicionalidad de aquellas peculiaridades de los festejos taurinos populares recogidas en el Reglamento de Festejos Taurinos Tradicionales de la Villa de Moraleja a excepción de los festejos taurinos profesionales referidos en el artículo 2 de citado Reglamento, y del encierro de bueyes regulado en el apartado 1.º del artículo 9 del Capítulo III de referido Reglamento, por no considerarse en este último caso —a los efectos regulados en el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre— festejo taurino popular.

SÉPTIMO: Se ha acreditado igualmente el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los artículos 30 y 31 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, y que son de obligado cumplimiento para la declaración como Espectáculo Taurino Tradicional.

OCTAVO: Asimismo, el artículo 32 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, establece que todos los festejos taurinos populares que hayan sido declarados tradicionales deberán ser inscritos de oficio en el Registro de Festejos Taurinos Tradicionales que a tal efecto se llevará en la Consejería competente en materia de espectáculos públicos.



Mencionada inscripción del festejo como tradicional dará derecho a utilizar la declaración a efectos de promocionar y dar publicidad al mismo por el correspondiente Ayuntamiento y el organizador del festejo.

NOVENO: Considerando los fundamentos que anteceden, los preceptos normativos mencionados y el Informe-Propuesta del Director General de Administración Local, Justicia e Interior de 8 de julio de 2014.

En virtud de las atribuciones conferidas por Decreto 138/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el Decreto 14/1996, de 13 de febrero, que regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, modificado por Decretos 124/1997, de 21 de octubre, y 173/1999, de 2 de noviembre, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 del Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares de Extremadura,

RESUELVO :

Declarar como "Festejos Taurinos Populares Tradicionales" a "Los Festejos Taurinos Populares de San Buenaventura" que se celebran en el mes de julio en la localidad de Moraleja (Cáceres) en los términos señalados en el cuerpo de la presente Orden, así como su inscripción como tal en el Registro de Festejos Taurinos Tradicionales, otorgándole el número oficial que al respecto le corresponda.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), en relación con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 10.1.a) y 14.1 Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio). En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 9 de julio de 2014.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública,
CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ

• • •